

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN No. 000112 2011 000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena CAR-Bajo Magdalena en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio Radicado No0001392 del 25 de enero de 2010, la empresa Sismografía y petróleos de Colombia S.A, "SISMOPETROL S.A.", presentó solicitud de de concesión de aguas para uso industrial provenientes de la Ciénaga del Guájaro y el Río Magdalena, con ocasión al desarrollo del Programa Sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010.

Que mediante Oficio Radicado No. 1934 del 4 de febrero de 2011 "SISMOPETROL S.A." entregó dos planos con la ubicación de los tramos de la Ciénaga del Guájaro y el Río Magdalena, como información complementaria para la solicitud de concesión de aguas.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud del permiso, funcionarios de la corporación realizaron visita de inspección técnica a lo predios antes mencionados, originándose de esto el Concepto Técnico No. 00090 del 17 de febrero de 2010, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Programa sísmico para el programa sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010 (SSJN1-3D-2010), se encuentra en etapa de adecuación de campamentos para el alojamiento del personal y la ubicación de equipos para el en los Clubes "ASPROS y PB" del municipio de Sabanalarga.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a los puntos en los que "SISMOPETROL S.A." realizará la captación de aguas superficiales para uso industrial en el desarrollo del Programa Sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010, y se observaron los siguientes aspectos de interés:

- *El primer punto de captación visitado es el ubicado en el municipio de Ponedera, en las coordenadas 10°38'19.32" N-74°44'46" O.*
- *El segundo punto de captación visitado se ubica en las coordenadas 10°30'18"N-74°48'47.69"O, en jurisdicción del municipio de Ponedera.*
- *El siguiente punto de captación se localiza en el corregimiento de Aguada de Pablo jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en las coordenadas 10°31'05.65" N- 75°00'37.07" O.*
- *El cuarto punto de captación visitado se ubica en las coordenadas 10°34'49.88" N- 75°01'26.36" O, en el corregimiento de La Peña jurisdicción del municipio de Sabanalarga.*
- *Se recomienda durante la visita de inspección por razones de logística y acceso a los tramos de captación del agua superficial y desplazamiento del volumen de agua captada hacia las líneas fuentes del bloque sísmico SSJN1-10-3D, se sugiere la modificación de el punto inicial 1 del tramo 2 de la Ciénaga del Guájaro, y el punto inicial 2 del tramo 2 del Río Magdalena, quedando como se resumen en la Tabla 2 del siguiente numeral.-*

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En oficios radicados con No. 1392 del 25 de enero de 2011 y No. 1934 del 4 de febrero de 2011, se presentó por parte de "SISMOPETROL S.A." solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial de la Ciénaga del Guájaro y el Río Magdalena, con dos planos que contienen la ubicación de los tramos de estos cuerpos de agua en donde se captará el recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 20112 - 000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

En la documentación presentada se anexó la siguiente información:

- Informe con la descripción ambiental del área del Programa Sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010, uso y aprovechamiento de los recursos, y medidas de manejo ambiental para la captación de aguas superficiales.
- Copia del poder especial del sr. NESTOR MORALES PULECIO, representante legal y gerente de la de la empresa SISMOPETROL S.A. a los srs. SIGIFREDO VARGAS VELANDIA y JUAN GUZMAN VARGAS, en calidad de coordinadores de grupo del Programa sísmico SSJN1 3D 2010.
- Copia de la cámara de comercio, de la Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A. "SISMOPETROL S.A" con Nit. 830065832-1
- Solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, de la Ciénaga del Guájaro y el Río Magdalena formato de la CRA

Luego de la revisión de esta documentación se pueden resumir los siguientes aspectos:

Descripción del área del Programa sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010 (SSJN1-3D-2010)

a) Localización

El Programa Sísmico SSJN-1-3D-2010, se ubica en el Departamento del Atlántico, en los municipios de Candelaria, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanalarga, Santo Tomas y Usiacurí, ver Figura 1.

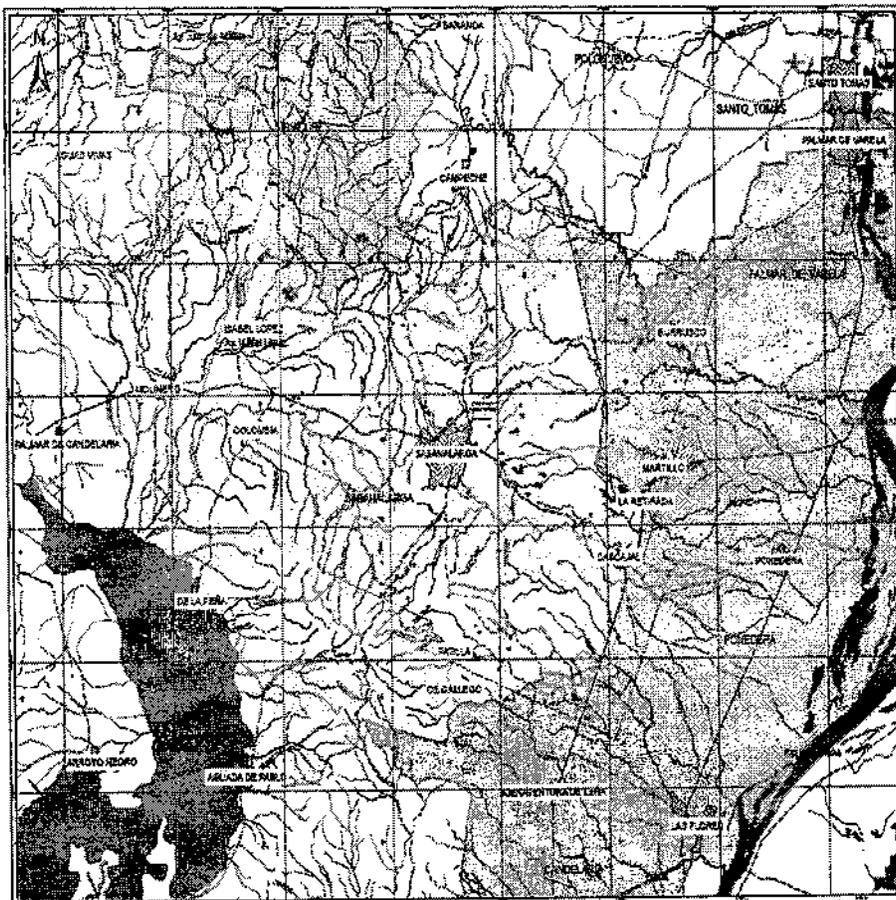


Figura 1. Localización del Área del Programa de Exploración Sísmica SSJN-1-10-3D

En la Tabla 1, detalla el área de influencia a desarrollarse el Programa Sísmico SSJN1-10-3D.

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 2011-000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

Tabla 1. Área de influencia del programa SSJN1-10-3D

MUNICIPIO	CORREGIMIENTOS Y/O VEREDAS
Candelaria	Leña
Palmar de Varela	Burusco
Ponedera	Martillo y La Retirada
Sabanalarga	Cascajal, Colombia, Gallego e Isabel López
Santo Tomás	El Uvito
Usiacurí	Palmarito Odave

b) Actividades del Programa sísmico

La ejecución de las actividades del Programa Sísmico, se estima aproximadamente en seis (6) meses, iniciando el día 4 de enero de 2011; las actividades pueden variar dependiendo de las condiciones encontradas durante el desarrollo del programa, especialmente por factores climáticos, que pueden dificultar la movilización dentro del área.

La grilla establecida para el desarrollo del Programa de Exploración Sísmica SSJN1-10-3D, cubre un área de 300 Km², con 62 líneas receptoras con intervalo de 360 m y 36 líneas fuente con intervalo de 480 m, comprende un total de 10441 puntos de disparo.

c) Adecuación de campamentos

El Campamentos Base y Campamentos Volantes serán de carácter temporal y se ubicarán en área urbana del municipio de Sabanalarga, en las instalaciones de Los Clubes "ASPROS", "PB" y "El Rancho del Chiqui", aprovechando la infraestructura y uso de recursos existentes.

d) Aspectos físicos

Hidrogeología

En el área de influencia del programa de exploración sísmica SSJN1-10-3D predominan los jagüeyes para uso agropecuario. El aprovechamiento de aguas subterráneas se restringe a algunas fincas. Los acuíferos se encuentran a lo largo de la margen occidental del Río Magdalena y en los alrededores de la Ciénaga de Guájaro.

Hidrología

El Departamento de Atlántico cuenta con un volumen de 54.577.500 m³ de agua representada en ciénagas y pantanos, el río Magdalena y otras ciénagas continentales. El índice de aridez para el área oscila entre 0.20 y 0.29, esto indica una condición moderada de agua.

Caracterización Climática

El análisis climático del proyecto de exploración sísmica SSJN1-10-3D, se determinó con los registros estadísticos de los últimos 11 años de las estaciones Las Flores, Manatí, y Repelón.

- Temperatura

Los valores de temperatura son mayores a 27 °C; por ubicarse entre 40 a 300 m.s.n.m., los meses de mayores registros son Mayo y Junio, donde se alcanzan datos por encima de 28 °C.

- Precipitación

El régimen de lluvias para la zona de estudio es bimodal, el primer periodo de lluvias entre los meses de Mayo y Junio y el segundo entre los meses de Agosto, Septiembre y Octubre; el mes de Octubre registra las mayores precipitaciones del año (157 mm promedio). Los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo tienen las más bajas precipitaciones del año con datos de 30, 11 y 16 mm, siendo el mes de Enero el más seco con 4,9 mm mensual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 2014 No. 000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

- Humedad Relativa

Los mayores valores de humedad relativa (82 – 83%) se encuentran entre los meses de Septiembre y Octubre, coincidiendo con los meses de menor temperatura y altas precipitaciones. Se concluye que la humedad relativa en la zona de estudio es alta.

- Brillo Solar

Para la zona del programa, los mayores registros se dan en el periodo entre Enero-Febrero (219-205 horas), época que coincide con la menor cantidad de lluvias por lo cual la nubosidad es menor y en contra posición a este patrón los menores datos de brillo solar se muestran en los meses de Septiembre y Octubre (134-142 horas), que son los meses más lluviosos del área.

Concesión de aguas superficiales para uso industrial

La empresa SISMOPETROL S.A. solicita Concesión de Aguas superficiales del Río Magdalena y de la Ciénaga del Guájaro, para uso industrial durante el desarrollo de la etapa de perforación del Programa de Exploración Sísmica SSJN1-10-3D, cuya duración aproximada es de dos (2) meses.

Las labores de perforación se realizan por medio de taladros de tipo mecánico, accionados con motores a gasolina o diesel (funcionan con un fluido para perforar ya sea a base de agua o de aire) con los accesorios oportunos como son compresores, mangueras, tanques de agua, diferentes tipos de brocas y martillos. La escogencia del método de perforación depende de las características del terreno y la profundidad a la cual se va a perforar los puntos de disparo. Se prevé que en la etapa de perforación es necesario el uso de taladros tipo hidráulico y basado en una aproximación teórica se requerirán 4 canecas/pozo, lo equivalente a 120 gal/pozo. El número aproximado de pozos a perforar con agua es de 6000.

a) Cantidad de agua a utilizar

Para colocar la carga sísmica, se requiere del aprovechamiento del recurso hídrico para la perforación de los pozos, fase en la cual se prevé un consumo aproximado de 120 galones de agua por pozo de cada punto de disparo.

El promedio diario de pozos a perforar es de 100; con un consumo promedio de 0,455 m³ (120 galones) por pozo, para un consumo diario de 45,48 m³ (12000 galones); luego el consumo total requerido de agua para la perforación de 6000 pozos es de 2729 m³ equivalente a 720000 galones en un periodo de dos meses. El 50% del volumen de agua requerido se captará de la Ciénaga del Guájaro y el 50% restante del Río Magdalena.

b) Caudal de agua requerido

Teniendo en cuenta que en el área del Programa de Exploración Sísmica SSJN1-10-3D, se tiene proyectado la perforación de 6000 pozos con agua, con un consumo de 2729 m³ equivalente a 720000 galones, captados en un periodo promedio de 60 días; el caudal de aguas superficiales requerido es 0,526 litros/segundo, de los cuales 0,263 l/s se captarán del Río Magdalena y 0,263 l/s de la Ciénaga del Guájaro.

La concesión de aguas para uso industrial es por el término de duración de la etapa de perforación, estimada en dos (2) meses.

c) Sitios de captación

Se propone la captación de aguas superficiales de dos tramos de la Ciénaga del Guájaro y dos tramos del Río Magdalena, puntos ubicados fuera del área del Programa de Exploración Sísmica SSJN1-10-3D; las coordenadas y jurisdicción municipal se relacionan en la Tabla 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 000112
2011.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

Tabla 2. Tramos de captación de aguas superficiales

TRAMO CORRIENTE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA MAGNA				MUNICIPIO	CAUDAL REQUERIDO (L/S)	VOLUMEN REQUERIDO m ³
	INICIALES		FINALES				
<i>Clénaga del Guájaro</i>	0895952	1662436	0896423	1661998	<i>Sabanalarga</i>	0,263	1364,5
<i>Cga. El Guájaro</i>	0897965	1653833	0897899	1655092	<i>Sabanalarga</i>		
<i>Rio Magdalena</i>	0927186	1666730	0926829	1668352	<i>Ponedera</i>	0,263	1364,5
<i>Rio Magdalena</i>	0919845	1653933	0919508	1653559	<i>Ponedera</i>		

La captación del recurso en cada una de las corrientes, no se hará de forma simultánea y permanente, se realizará de acuerdo con la ubicación de los frentes de trabajo a medida que avance el programa sísmico SSJN1-10-3D.

d) Medida de manejo ambiental para captación de aguas superficiales

Al inicio de la etapa de perforación, el departamento de Medio ambiente realizará al personal del departamento de Perforación, capacitación e inducción en las acciones y medidas de manejo ambiental establecidas para la captación de aguas superficiales, entre ellas:

- *Plan de Contingencia ante derrame accidental de combustibles, énfasis en la conservación, preservación y protección de los recursos agua, fauna, flora, suelo y ecosistemas.*
- *Medición de caudal: Diariamente cada cuadrilla de taladro reportará al departamento de medio ambiente el número de pozos perforados y cantidad de agua utilizada.*
- *Para la captación de aguas no se instalará bocatoma, se realizará mediante una motobomba adosada a un carro tanque y la conducción será a través de una manguera de 2" de diámetro y una longitud mínima de 30 m, pues el carro tanque no podrá ingresar a la ronda protectora del cuerpo hídrico.*
- *Como medida preventiva para no contaminar el agua y suelo por posibles derrames y/o fugas de combustible, cada carro tanque contará con un kit ambiental, la motobomba se colocó sobre una bandeja metálica, geomembrana y/o plástico.*

Que visto el anterior concepto técnico se considera procedente otorgar concesión de aguas a la empresa Sismografía y Petróleos de Colombia S.A Sismopetrol S.A, para el desarrollo del Programa Sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 2011 No. 000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el Artículo 30 *ibídem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el Artículo 37 *ibídem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que no obstante lo anterior, cabe aclarar que la concesión de aguas, en virtud del Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, la Corporación, podrá revocar, modificar o suspender la concesión de aguas, si se por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 2011 No. 000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 22 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales	\$539.187	\$162.500	\$175.420	\$877.107

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Sismografía y petróleos de Colombia S.A Sismopetrol S.A, con Nit No. 830.065.832-1, representado legalmente por el señor Néstor Morales, concesión de aguas para uso industrial provenientes de la Ciénaga el Guájaro y el Río Magdalena, con ocasión al desarrollo del Programa sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010 (SSJN1-3D-2010), con un volumen, caudal y ubicación de captación detallado así:

TRAMO CORRIENTE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA MAGNA				MUNICIPIO	CAUDAL REQUERIDO (L/S)	VOLUMEN REQUERIDO m ³
	INICIALES		FINALES				
Ciénaga del Guájaro	0895952	1662436	0896423	1661998	Sabanalarga	0,263	1364,5
Cga. El Guájaro	0897965	1653833	0897899	1655092	Sabanalarga		
Río Magdalena	0927186	1666730	0926829	1668352	Ponedera	0,263	1364,5
Río Magdalena	0919845	1653933	0919508	1653559	Ponedera		

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No captar mayor caudal del concesionado ni a dar uso diferente a este recurso; que en el caso que se requiera modificación en los términos de esta concesión, la empresa debe tramitar por anticipado la respectiva solicitud a esta corporación
- Presentar a la corporación en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Contingencia ante derrame accidental de combustibles, énfasis en la conservación, preservación y protección de los recursos agua, fauna, flora, suelo y ecosistemas.
- Presentar a la corporación mensualmente el registro del caudal diario del agua captada y/o utilizada en las actividades de perforación del Programa sísmico SINU SAN JACINTO NORTE 1 3D 2010.
- Enviar a la corporación en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, información ampliada y esquemas del sistema de captación de aguas en los dos tramos de la Ciénaga del Guájaro y dos tramos del Río Magdalena.

f

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 000112
2011.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

ARTICULO TERCERO: La empresa Sismografía y petróleos de Colombia S.A Sismopetrol S.A, con Nit No. 830.065.832-1, representado legalmente por el señor Néstor Morales, debe cancelar la suma de ochocientos setenta y siete mil ciento siete pesos (\$877.107) correspondiente a seguimiento ambiental al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

e

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA, CAR-BAJO MAGDALENA
RESOLUCIÓN NO. 2011. - 000112
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A SISMOPETROL S.A

ARTÍCULO SEPTIMO : Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar V.
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 MAR 2011

*Elaborado por : Laura Aljure Peléez. Profesional Universitario.
Vobo Juliette Sieman Chams. Coordinador Instrumentos Regulatorios Ambientales.
Revisado Por: Peggy Alvarez Lascano. Gerente Gestión Ambiental.
Sin abrir*

SLC *PA*